

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asís salió ayer tarde de esta Corte con direccion á Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fene en solicitud de autorizacion para imponer un recargo extraordinario de 100 por 100 sobre el cupo de la sal, y aplicar su producto á la extincion del déficit que resulta en su actual presupuesto despues de agotados los recursos ordinarios, las mencionadas Secciones han emitido el dictámen siguiente:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre último, estas Secciones han examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fene, provincia de la Coruña, en solicitud de autorizacion para imponer un recargo extraordinario de 100 por 100 sobre el cupo de la sal, con objeto de cubrir obligaciones del Municipio en el corriente ejercicio económico.

De certificacion expedida por el Secretario de la Corporacion resulta que el presupuesto de gastos de aquella localidad asciende á 13.083'19 pesetas, y el de ingresos á 10.978'41 pesetas, arrojando en consecuencia un déficit de 2.105'08.

Consta asimismo que el pueblo adeuda 4.284'88 pesetas por el pago que el Tesoro hizo á los Maestros de Instruccion pública en el año de 1871, suma que se propone satisfacer el Ayuntamiento en seis años, acogiéndose á los beneficios que concede el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado.

La parte alicuota de ese débito, que ascenderia en cada uno de los seis años á 714'15 pesetas, más las 2.105'08 del déficit del presupuesto, que en junto suman 2.819'19, es el descubierto que la Municipalidad trata de satisfacer en el ejercicio corriente por medio del recargo extraordinario que propone.

Aprobado este por la Junta municipal, en consideracion á no poderse utilizar ningun otro ingreso, dadas las condiciones de la localidad, y anunciado el acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia por término de diez días sin que se produjese reclamacion alguna, le han prestado su apoyo la Administracion económica, la Comision provincial y el Gobernador, llenándose de este modo las formalidades prescritas por la Real orden-circular de 3 de Agosto último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 5.

Oido el Ministerio de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de este año, entiendo dicho Centro que debe denegarse el arbitrio, por estar terminantemente prohibido que se imponga recargo alguno sobre la sal.

La Seccion respectiva de la Direccion general de Administracion local manifiesta que cualquier recurso extraordinario no puede ménos de traspasar los límites lega-

les, puesto que en otro caso sería innecesaria la autorizacion para establecerlo; por lo cual, y en vista de que el artículo 16 de la ley de Presupuestos faculta á los Ayuntamientos para proponer los que se consideren de necesidad, mientras no graven las contribuciones directas, lo cual hace presumir que pueden solicitar los que afecten á las indirectas, y mediante haberse justificado la necesidad de tales recursos, juzga procedente la autorizacion pretendida.

Estas Secciones, al cumplir las órdenes de S. M., han fijado su atencion en los artículos 47 y 48 de la ley de Presupuesto generales de 1877-78, que se refieren concretamente al impuesto sobre la sal, y observan que este dejó de existir en concepto de consumo desde 1.º de Julio de 1877, estableciéndose en su lugar un tributo exigible directamente de los Ayuntamientos, á razon de una peseta por habitante, que despues quedó reducido á 0'75, por la compensacion que hizo á dichas Corporaciones la Real orden de 24 de Julio de 1877, y otro por la suma de 1.500.000 pesetas repartible entre todos los individuos que explotan salinas, minas y fábricas de sal, en proporcion á lo que ordinariamente expenden para el consumo de la Península é islas adyacentes; determinándose al propio tiempo que en equivalencia del gravámen que se imponia á los Ayuntamientos, se concediese á estas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, en alguna de las formas que allí se especifican.

Planteados de este modo el impuesto, es indudable que á los Ayuntamientos no es lícito establecer recargo alguno, en concepto de recurso ordinario sobre dicha especie; mas como en la generalidad de los Municipios no sea dado sufragar los gastos con los ingresos taxativamente permitidos por la legislacion vigente, y era indispensable poner remedio á tan precaria situacion, la ley de Presupuestos del corriente ejercicio económico ha subvenido á esa necesidad, autorizando á los Ayuntamientos que se hallen en tal caso para proponer á ese Ministerio, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren precisos, siempre que no recarguen las contribuciones directas (art. 16).

Desde que tal precepto se ha dictado, no es dudoso que dentro de las condiciones marcadas en la ley tienen las Juntas municipales amplísima facultad para solicitar y el Gobierno para conceder la extension de los ingresos del Municipio, hasta donde las atenciones del mismo lo exijan, con tal de que se hayan introducido en los gastos las economías que sean compatibles con la multitud de servicios encomendados á los Ayuntamientos.

Ahora bien: la Junta municipal de Fene ha demostrado la insuficiencia de los ingresos ordinarios para cubrir las obligaciones preferentes de la localidad, y afirma además que en este año no es factible hacer mayores economías, ni adicionar el impuesto de consumo á otras especies distintas de las comprendidas en las tarifas del Gobierno, por no ser de uso ordinario en el pueblo las demás que pudieran gravarse.

Siendo esto así, no habria razon legal, ni de conveniencia pública que oponer al establecimiento del recargo extraordinario sobre la sal, pues sobre no afectar á las contribuciones directas, está aceptado sin excepcion por los vecinos del pueblo; pudiendo por este medio producirse un ingreso de 2.725 pesetas 50 céntimos á razon de 0'75 cada uno de los 3.634 habitantes que en él existiesen, con arreglo al censo de 1860, único que en totalidad se conoce oficialmente; con lo cual, salva una pequeña diferencia, se conseguirá la nivelacion de los gastos con los ingresos en el presupuesto municipal de este año.

Por lo expuesto las Secciones opinan:

Que no hay inconveniente en que V. E. se sirva acceder á la autorizacion pretendida.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Administrador de la Sra. Duquesa de la Rosa contra una providencia de ese Gobierno sobre deslinde del camino de Almendralejo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

•Excmo. Sr.: Del adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Julio último, resulta:

Que á instancia del Administrador de la Duquesa de la Rosa dispuso el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) en 22 de Octubre de 1877 que se procediera al deslinde del camino antiguo de Almendralejo, en la parte comprendida entre el Cerro de la Logua y el Puerto de Sevilla, cuya operacion se llevó á efecto con la intervencion de peritos y á presencia del expresado Administrador y de D. Manuel Crespo y Santos, dueño del terreno por donde se practicó el deslinde, quien protestó del acto:

Que notificado á este el resultado, recurrió al Ayuntamiento manifestando que ese camino carecia de existencia legal, puesto que no figuraba en el itinerario de los vecinales de Mérida, formado con sujecion al reglamento de 8 de Abril de 1848; que al cuidado de los Ayuntamientos están sólo los caminos clasificados como de primero y segundo orden, pero no las servidumbres de uso particular; y por último, que aun cuando se admitiera la existencia real del camino, debia quedar reducido á una mera servidumbre de paso, de uso particular y privado, en atencion á que la carretera le habia quitado su razon de ser:

Que el Ayuntamiento desestimó la instancia, fundándose en que el asunto era de su competencia, ya se considerase el camino como vecinal, ya como rural, puesto que en uno y otro caso se trataba de una servidumbre pública de uso no interrumpido, cuya conservacion interesa al vecindario:

Que habiéndose alzado D. Manuel Crespo ante el Gobernador de la provincia, esta Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, declaró que no habia lugar á revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio del derecho del interesado, que podia deducir en la forma y modo que estimara conveniente. Para dictar esta providencia se tuvo en cuenta que el recurrente no negaba, ántes bien, confirmaba el uso que los vecinos hacian del camino de que se trata; que las razones en que aquél apoyaba su oposicion no podian servir de óbice á las providencias administrativas, porque todo lo que se refiere al derecho real de las cosas es de la incumbencia exclusiva de los Tribunales de justicia, y que á los Ayuntamientos correspondia el cuidado y conservacion de los caminos y servidumbres que están destinados al uso público, manteniendo el estado posesorio, segun las doctrinas del derecho administrativo y la jurisprudencia del Consejo.

De esta providencia se alza el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., esforzándose en demostrar la incompetencia del Ayuntamiento para autori-

zar el deslinde, y la ilegalidad de los procedimientos seguidos.

El art. 73 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 señala como de obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular, entre otros, la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Ante este precepto no es dado desconocer la competencia del Ayuntamiento de Mérida para fijar los límites de la servidumbre de paso establecida en la finca de D. Manuel Crespo, si con el trascurso del tiempo ó por otra causa cualquiera estaban confusos ó poco determinados.

Los procedimientos seguidos se ajustaron, por otra parte, á la práctica que en tales casos se acostumbra, sin que fuese preciso el concurso de los asociados, que el recurrente echa de ménos, puesto que la ley no lo exige de un modo expreso, ántes bien, permite que los Ayuntamientos en esta clase de asuntos obren por sí.

Posible es que al verificar el deslinde se haya lastimado algun interés legítimo del recurrente, ya respecto de la subsistencia de la servidumbre, ya de la dirección y latitud de la vía. Esta clase de derechos se hallan perfectamente garantidos en la legislación vigente, por medio del recurso contencioso que establece el art. 83 de la ley de Gobierno y Administración de las provincias de 23 de Setiembre de 1863, restablecida en esta parte por el 66 de la Provincial de 1877, el cual se da contra las providencias administrativas que causan estado, referentes á «las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases».

No cabe, pues, en estos asuntos la alzada gubernativa ante el Gobierno sin violar las leyes del procedimiento; por lo que la Sección opina

Que es improcedente el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 2 de Diciembre de 1878. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, á D. Pedro Ochando y Chumillas, electo del de Guadix.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, á D. Julian Cernuda y Cernuda, electo del de Berga.

En id. id. Admitiendo á D. Rafael García Crespo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Amurrio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la décimacuarta de sus disposiciones transitorias, á D. Ramon Losada y Montenegro, Juez de primera instancia, de entrada, cesante.

En 9 id. Nombrando, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, vacante por promoción de D. José Marco y Lopez de Molina, á D. Manuel Aragonés y Gil, Secretario-Relator cesante del Tribunal Supremo.

Méritos y servicios de D. Manuel Aragonés y Gil.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Agosto de 1840, habiendo ejercido la profesión en Martín Muñoz de las Posadas y Santa María de Nieva desde 1841 á Agosto de 1854; en Sepúlveda de 9 de Diciembre de 1854 á 13 de Marzo de 1857, y en esta Corte desde 31 de Julio de 1857 hasta 19 de Agosto de 1869.

En 23 de Noviembre de 1854 se le nombró, en comisión, Promotor fiscal de Sepúlveda; tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 9 de Marzo de 1855 se le confirió en propiedad dicha Promotería fiscal.

En 13 de Marzo de 1857 fué declarado cesante.

En 10 de Agosto de 1869 nombrado Secretario Relator del Tribunal Supremo; posesión en 19 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1876 declarado cesante por reforma, sin perjuicio de utilizar sus servicios.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada, vacante por renuncia de D. Rafael García Crespo, á D. Luciano del Hoy y Gil, electo del de Torrecilla de Cameros.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, de entrada, á D. Pascual del Rio y Laredo, que sirve el de Alcañices.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, á D. Francisco Solano Juarez Beloso, electo del de Allariz.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Allariz, de entrada, á Don José Meleiro, que sirve el de Rivadeo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Rivadeo, de entrada, á D. Camilo Quiroga y Pallin, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Camilo Quiroga y Pallin.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1846, habiendo ejercido la profesión en Lugo desde 1.º de Junio de 1847.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado Promotor fiscal de Vivero; tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 22 de Enero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rivadeo; posesión en 21 de Febrero.

En 3 de Mayo de 1873 trasladado al de Bande.

En 26 de Julio siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Claudio Palazuelos y Cuadrado, Juez de primera instancia de Getafe.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Getafe, de entrada, á D. Florencio Ferrandez de Sola, que sirve el de Priego.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Gabriel Perez Gascon, Promotor fiscal electo de Benabarre.

Méritos y servicios de D. Gabriel Perez Gascon.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Mayo de 1852, habiendo ejercido la profesión ca torce años en Almansa y Casas-Ibañez.

En 22 de Junio de 1855 fué confirmado en la Promotería de Casas-Ibañez, que desempeñaba por nombramiento de la Junta de Albacete.

En 9 de Enero de 1857 declarado cesante.

En 11 de Setiembre de 1869 repuesto en la Promotería de Casas-Ibañez; tomó posesión en 5 de Octubre siguiente.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado por incompatible á la de Mota del Marqués, electo.

En 13 de Mayo siguiente nombrado á su instancia para la de Ayamonte, electo.

En 19 de Setiembre del mismo año nombrado para la de La Roda, de ascenso; posesión en 14 de Octubre.

En 4 de Noviembre de 1878 trasladado á la de Benabarre.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de Castro del Rio, sin perjuicio del procedimiento que contra el mismo se sigue por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Castro del Rio, de entrada, á D. Manuel Yaquero, electo del de Logrosan.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada, á D. Alejandro Martin Rodriguez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Alejandro Martin Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo desde 8 de Noviembre de 1871 y en Torrecilla de la Orden hasta Octubre de 1872.

En 3 de Octubre de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Múrias de Paredes; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1873 trasladado al de Lerma.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Lorenzo Cuadrillero Pino la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Quiroga, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Octubre último; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, de término, vacante por salida á otro destino de D. José María Castellano, á D. Emilio Miranda y Godey, Abogado fiscal electo de la Audiencia de Granada.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonino Diaz y Fernandez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, por no haberse presentado á tomar posesión dentro del término legal.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada, á D. Andrés Caveró y Navarro, que sirve el de Cocentaina.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, vacante por renuncia de D. Lorenzo Cuadrillero Pino, á D. Valentin Martínez y Martínez, que sirve el de Grandas de Salime.

En 18 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Búrgos, de término, á Don Faustino García y Sarriá, que sirve el de Santander.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Santander, de término, á D. Zenon Bombin y Olavarria, que sirve el de Vitoria.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Vitoria, de término, á Don José Antonio de Parada y Mejía, que sirve el de Búrgos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga, de entrada, á D. Antonio Medina y Carrascal, que sirve el de Hervás.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada, á D. Juan Manuel Fernandez Herce, que sirve el de Cervera del Rio Pisuerga.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, vacante por traslación de D. Valentin Martínez, á D. José Donoso Coronado, que sirve el de Alberique.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alberique, de entrada, á D. Luis del Rey y Medrano, electo del de Huelma.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada, á Don Antonio Perez Gonzalez, que sirve el de Vinaroz.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de entrada, á D. Santiago de Todo y Soler, que sirve el de Morella.

En id. id. Nombrando, en comisión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, á D. Ginés José de Mena y Ballesta, Promotor fiscal de Hacienda que ha sido de Sevilla, y que en la actualidad sirve en comisión la Promotería fiscal de Pozoblanco.

Méritos y servicios de D. Ginés José de Mena y Ballesta.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1853.

En 10 de Enero de 1858 nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 6 de Agosto siguiente trasladado con el mismo cargo á Málaga.

En 24 de Setiembre de 1859 confirmado en dicho destino.

En 3 de Junio de 1860 declarado cesante.

En 9 de Octubre de 1863 nombrado Promotor fiscal segundo de Hacienda de Sevilla; posesión en 19 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1864 trasladado á Algeciras, electo.

En 19 de Mayo siguiente nombrado nuevamente para igual cargo en Sevilla.

En 7 de Diciembre del mismo año declarado cesante.

En 28 de Junio de 1865 repuesto en la Promotería fiscal de Hacienda de Sevilla, de la que se posesionó en 5 de Julio siguiente.

En 23 de Julio de 1866 declarado cesante.

En 14 de Octubre de 1878 nombrado, en comisión, para la Promotería fiscal de Pozoblanco; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cocentaina, de entrada, vacante por traslación de D. Andrés Caveró, á D. Vicente Perez de Célis, que sirve el de Cabuérniga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, de entrada, á D. Juan García Gonzalez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan García Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión desde Setiembre de dicho año á Diciembre de 1861, de Julio de 1865 á Julio de 1867, y de Octubre de 1868 hasta Noviembre de 1872.

En 13 de Noviembre de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Torrente; tomó posesión en 13 de Diciembre siguiente.

En 14 de Octubre de 1878 declarado cesante; cesó el 17 de dicho mes.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Valentin Martínez y Martínez, Juez de primera instancia electo de Quiroga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, á Don Angel Torres y Mosgada, que sirve el de Murias de Paredes.

En 20 id. Jubilando, de conformidad á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1873, con derecho al haber que por clasificacion les corresponda, á D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, D. Tirso Trabado y Fernandez, D. José Puig y Alvarez, D. Francisco Covo y Mérida, D. José Ramon de Cervera, D. Pedro María Hidalgo y D. Francisco Seco de Cáceres, Jueces de primera instancia cesantes.

En 30 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Huesca, de término, vacante por promocion de D. José Llácer Gosálvez, á D. Pedro Saenz de Russio, que sirve el de Tudela.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Tudela, de término, á Don Antonio Lopez Barthe, que sirve el de Valdepeñas.

Méritos y servicios de D. Antonio Lopez Barthe.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Marzo de 1830, habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 7 de Diciembre de 1837 hasta Diciembre de 1838.

En 21 de Octubre de 1836 nombrado Promotor fiscal de Guadix, de ascenso; posesion en 8 de Noviembre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1838, declarado cesante.

En 15 de Mayo de 1871 nombrado en comision Promotor de Sort.

En 5 de Junio siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Purchena; tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 30 de Setiembre de dicho año trasladado al de Almagro.

En 7 de Junio de 1875 promovido al de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, electo.

En 21 del mismo mes nombrado para el de Valdepeñas; tomó posesion en 6 de Julio siguiente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, de ascenso, á D. José de la Torre y Collado, que sirve el de Rioseco.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Rioseco, de ascenso, á D. Julian Cernuda y Cernuda, electo del de Guadix.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, á D. Manuel Yaquero y Viana, electo del de Castro del Rio.

Méritos y servicios de D. Manuel Yaquero y Viana.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Marzo de 1847, habiendo ejercido la profesion en Ujijar desde 5 de Agosto siguiente hasta 17 de Octubre de 1848.

Ha servido en el ramo de Correos los destinos de Oficial de la Administracion de Granada y Administrador de Ujijar.

En 21 de Octubre de 1839 nombrado para la Promotoría fiscal de Navalmoral de la Mata; posesion en 30 de Noviembre siguiente.

En 4 de Agosto de 1860 trasladado á la de Yeste.

En 15 de Enero de 1864 promovido á la de Estepa; tomó posesion en 19 de Febrero siguiente.

En 3 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 17 de Diciembre siguiente nombrado Promotor fiscal de Osuna; posesion en 16 de Enero siguiente.

En 9 de Enero de 1869 se le nombró para el Juzgado de Ujijar; posesion en 24 del mismo mes.

En 17 de Mayo de 1870 trasladado al de Santa Fé.

En 19 de Setiembre de 1871 al de Villacarrillo.

En 14 de Octubre siguiente al de Medina-Sidonia.

En 13 de Julio de 1872 al de Villacarrillo.

En 13 de Marzo de 1873 al de Medina-Sidonia.

En 23 de Agosto de 1877 al de Huelva.

En 23 de Noviembre de 1878 al de Logrosan, electo.

En 9 de Diciembre siguiente nombrado para el de Castro del Rio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castro del Rio, de entrada, á D. Antonio Martínez de Aranda, que sirve el de Jaramilla.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, á Don Santiago de Todo y Soler, electo del de Vinaroz.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de entrada, á Don Mariano Cabeza, que sirve el de Nules.

En id. id. Jubilando, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y en la Real orden de 12 de Marzo de 1873, á D. Francisco Aguirre y Teijeiro, Juez de primera instancia de término que ha sido, y que en la actualidad sirve, en comision, el Juzgado de Chantada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, á Don Juan Negro de la Torre, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera ins-

tancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, á D. Juan Manuel Fernandez Herce, electo del de Hervás.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada, á Don Antonio Medina y Carrascal, electo del de Cervera del Rio Pisuerga.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada, á D. Vicente Perez de Célis, electo del de Centaina.

En id. id. Se nombra, en comision, y accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Andrés Avelino Vazquez, á D. Ginés José de Mena y Ballesta, electo, tambien en comision, del de Morella.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, á Don Ernesto Ayllon y del Nuevo, que sirve el de Daimiel.

Escribanos de actuaciones.

En 7 Diciembre 1878. Conforme á lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, se nombra Escribano de actuaciones habilitado de Almadén á D. Tomás María Fernandez de Mera, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del mencionado Real decreto.

En id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Pascual de Cuenca Asensio, D. Juan Francisco Aspiazu y D. José Moreno Lopez, de las Escribanías de actuaciones que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Almansa, Vergara y Totana respectivamente.

En 20 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga á D. Antonio Gil Soldado y á D. Carlos Maurici y Gauzan.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Badajoz hecho á favor de D. Camilo Gouza de Laborde, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En 23 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera á D. Nicomedes Baza y Barba.

En 28 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Montilla á D. Estéban Perez y Garcia.

En 30 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Chantada á D. Andrés Avelino Vazquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 10 del corriente para la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, de cuyo documento aparece no haberse presentado proposicion alguna, quedando por consiguiente desierta:

Considerando por esta circunstancia llegado el caso de proceder con arreglo al art. 27 de la ley de 3 de Junio de 1835;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se anuncie la segunda licitacion para la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion primitiva, que asciende á 269.064 pesetas 38 céntimos, con las mismas condiciones en todo lo demás bajo las cuales se anunció la primera subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1878.

C. LORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Direccion general ha señalado para celebrar la subasta de la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y pliego de condiciones aprobados.

La subasta se efectuará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion para su cumplimiento de 13 de Marzo del mismo año, debiendo presentarse por consiguiente las proposiciones en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañados cada uno del documento que acredite haberse consignado como garantía de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.507 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad equivale al 4 por 100 del presupuesto de lo que falta ejecutar, con arreglo al proyecto aprobado.

Habiendo de entregarse al nuevo concesionario los terrenos adquiridos, obras hechas y lo demás procedente del antecesor en la concesion caducada, la licitacion versará sobre el tipo de las dos terceras partes de la tasacion primitiva aprobada por Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, que asciende en consecuencia á 269.064 pesetas 38 céntimos, adjudicándose la concesion al mejor postor, quien pagará al Gobierno en el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion del remate, la suma ofrecida en la subasta, para abonar al concesionario anterior lo que le corresponda despues de hechas las deducciones á que haya lugar, con arreglo al art. 28 de la ley general de 3 de Junio de 1835 sobre Ferro-carriles, por que se regía la concesion caducada.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más de las proposiciones más ventajosas, se procederá entre sus firmantes á una licitacion abierta por pujas á la llana; y si ninguno de aquellos la hiciere, se declarará mejor postor al que hubiere sacado el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día, y de las disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, ejecutando las obras que faltan para la completa terminacion de la linea, proveyéndola de todo el material necesario, con arreglo al proyecto aprobado para ponerla en explotacion, por la cantidad de

(Aquí la proposicion en letra, que abonará en el preciso plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion del remate.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias que faltan para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Alcázar de San Juan en el de Madrid á Almansa, se dirija por las inmediaciones de Miguel Estéban á terminar en Quintanar de la Orden, dotándole del material necesario para la explotacion.

2.º Este ferro-carril disfrutará franquicia arancelaria correspondiente al material y efectos á que se refiere el art. 20, párrafo quinto de la ley general de 3 de Junio de 1835, así como tambien de las demás exenciones que en dicho párrafo se determinan, á tenor de lo dispuesto en la ley especial de 25 de Marzo de 1864.

3.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Octubre de 1863 y á los complementarios del mismo que fueron aprobados por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1863 y 29 de Mayo de 1869, en la forma que dichas disposiciones determinan, pudiendo modificarse, sin embargo, los indicados proyectos mediante la correspondiente autorizacion del Gobierno en cada caso á propuesta del concesionario.

4.º En el término de quince dias, contados desde la fecha en que se comunique al concesionario la orden de adjudicacion del remate, consignará en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en el presente pliego, la cantidad que sobre la fianza constituida con arreglo al artículo 15 de la ley de 23 de Noviembre último baste para completar la suma de 77.503 pesetas que á tenor de lo prescrito en el art. 16 de dicha ley y en el 49 del reglamento para su ejecucion representa en este caso el 5 por 100 del valor de lo no ejecutado, según presupuesto oficial. Este depósito se constituirá en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes.

5.º La fianza de que trata la condicion anterior no será devuelta al concesionario hasta que tenga totalmente terminadas las obras objeto de esta concesion, según así se dispone en el precitado art. 49 del reglamento de 24 de Mayo último.

6.º El concesionario dará principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres primeros meses siguientes á la fecha de la concesion, y le tendrá completamente concluido en disposicion de explotarse á los tres años contados desde la misma fecha.

7.º La explanacion y obras de fábrica se harán para una sola via, interin las necesidades del tráfico no exijan otra más.

8.º Se establecerán las estaciones indicadas en el proyecto ó las que el Gobierno determine en los puntos, número y de la clase que c. nceptúe conveniente, previa audiencia del concesionario.

9.º El material móvil se fija como minimum para toda la linea en

Cinco locomotoras para viajeros y mercancías.

Cuatro coches de primera clase.

Doce id. de segunda.

Venticuatro id. de tercera.

Cuarenta y seis wagones de todas clases para equipajes y mercancías.

10.º Las máquinas locomotoras serán del sistema y construccion arreglados á los mejores modelos.

11.º Los coches de viajeros serán de tres clases, estando todos montados sobre muelles, y tendrán los correspondientes asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos y los de segunda tendrán los asientos rellenos: tanto los de ambas clases como los de tercera estarán acondicionados con cristales en disposicion de cerrarse según convenga. El concesionario podrá emplear coches mixtos que permitan llevar en departamento separado viajeros cuyos billetes sean de distinta clase. Tambien podrá emplear carruajes especiales cuya tarifa fijará el Gobierno á propuesta de dicho concesionario, pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos coches de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

12.º El concesionario queda obligado á poner á disposicion del Gobierno los locales, hilos telegráficos y demás material que por el Ministerio de la Gobernacion se designan para constituir la linea ó líneas telegráficas del Estado. El cumplimiento de esta cláusula tendrá efecto tan pronto como el concesionario establezca su servicio particular de telegrafos en cualquier trozo en explotacion del ferro-carril.

13. No podrá abrirse á la explotación el ferro-carril en toda su longitud ni en parte de ella sin que preceda la correspondiente autorización del Gobierno, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino redactada por el Ingeniero encargado de su inspección, en que se declare que puede comenzarse la explotación.

14. Tampoco podrá ponerse en servicio ninguna locomotora, coche ó vehículo, sea nuevo ó con reparaciones de importancia, sin haber sido reconocido y aprobado previamente por el Ingeniero Inspector.

15. Los trenes para servicio de viajeros tendrán el suficiente número de asientos de cada una de las tres clases marcadas en la condición 10 de este pliego, para conducir á todas cuantas personas acudan á proveerse de los respectivos billetes en tiempo hábil.

16. La velocidad efectiva de los trenes, así de viajeros como de mercancías, se fijará por el Ministerio de Fomento á propuesta del concesionario, lo mismo que la duración de los viajes.

17. El concesionario se obliga á poner á disposición del Gobierno gratuitamente y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales del pliego de 15 de Febrero de 1856 las secciones de carruajes necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta

diarios, cuyas horas de salida y llegada se marcarán por el Gobierno, previa audiencia del concesionario.

18. La concesión de este ferro-carril se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á las condiciones del presente pliego, á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, á la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre último, al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo del corriente año, al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y por último, á todas las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren de carácter general sobre caminos de hierro, á cuyo cumplimiento queda obligado el concesionario, como también al de los demás que se mencionan en la presente cláusula.

19. El concesionario aplicará la precitada adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, que podrá reformarse por el Gobierno de cinco en cinco años, con arreglo á lo que determina el art. 49 de la ley de 23 de Noviembre último.

20. En los diez años que precedan al término de la concesión el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino y emplearlos en su conservación si el concesionario no llenase debidamente esta obligación, procediéndose dos años antes de dicho término de la concesión á lo que previene el art. 36 del mencionado reglamento de 24 de Mayo para los efectos del mismo.

21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnización al concesionario en el caso de que el Gobierno estimase conveniente la revocación de esta concesión, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales que se cita anteriormente.

22. El concesionario designará la persona que haya de recibir las comunicaciones que el Gobierno ó sus delegados le dirijan, la cual residirá en esta capital. Si se faltare por el concesionario á esta disposición ó su representante se hallase fuera de Madrid, será válida toda notificación que se haga con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

23. Para atender á los gastos que originen las Inspecciones del Gobierno cerca de este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el momento en que aquellas se establezcan la cantidad de 75 pesetas por cada kilómetro en construcción y la de 150 por cada uno de los que se hallen en explotación. Las sumas correspondientes á estos tipos las consignará el concesionario por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público. Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una de ellas han de ocupar gratuitamente la oficina y servicio de dichas Inspecciones.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—Aprobado.—C. TORENO.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS		
	DE PEAJE.	DE TRANSPORTE.	TOTAL.
	Plas. Diezms.	Plas. Diezms.	Plas. Diezms.
VIAJEROS.			
Carruajes de primera clase.....	0'0700	0'0300	0'1000
Idem de segunda.....	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera.....	0'0300	0'0150	0'0450
GANADOS.			
Bueyes, vacas, toros, mulas, caballos y animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneros y cerdos.....	0'0250	0'0125	0'0375
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0125	0'00625	0'01875
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
PESCADO.			
Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros.....	0'2875	0'1875	0'4750
MERCADERÍAS.			
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vino, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'1000	0'0625	0'1625
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coque, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....	0'0750	0'0625	0'1375

PRECIOS		
DE PEAJE.	DE TRANSPORTE.	TOTAL.
Plas. Diezms.	Plas. Diezms.	Plas. Diezms.
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, gravas, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....		
0'0625	0'0625	0'1250
OBJETOS DIVERSOS.		
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío y máquina locomotora que no arrastre convoy.....		
0'0875	0'0750	0'1625
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros y mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.		
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.		
POR PIEZA Y KILÓMETRO.		
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera ó una sola banqueta.....		
0'1375	0'1100	0'2475
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.		
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; las que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.		

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se consideran para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos. Segundo. Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhejas, piedras preciosas y objetos análogos. Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos. Cuarto. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos

ove anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa. Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipajes, pagarán en tal caso 12 céntimos de peseta por cada otros 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apartaderos y estaciones del camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías transportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones y apartaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. La Empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen, con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este particular.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición 9.ª

13. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás individuos de este Cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comisión del servicio que les está encomendado. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitare dirigir tropas ó material militar por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Madrid 16 de Octubre de 1863.—Alonso Martínez.—Es copia.—Saavedra Meneses.

Relación del material y efectos que podrán introducirse del extranjero para la construcción del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, con arreglo al art. 20, párrafo quinto de la ley general de 3 de Junio de 1855.

HERRAMIENTAS Y ÚTILES.	Peso.	Importe.
	Toneladas.	Plas. Cént.
Bates, picos, barrenos, barras y marcos para asientos de via.....	30	48.750
Criks ó gatos, yunques para fraguas, limas de todas clases, martillos, tenazas y demás herramientas de este artículo para la construcción.....	8	46.000
MATERIAL FIJO PARA LA VIA.		
Barras carriles.....	338	374.680
Planchas de junta.....	40	42.565'50
Clavazon para la via.....	446	432.466'20
Placas giratorias.....	29	21.400
Cambios de via.....	60	42.600
MATERIAL PARA LOS ACCESORIOS DE LA VIA.		
Discos fijos y señales móviles, guras, básculas y tubería de hierro.....	85	37.745
MATERIAL MÓVIL.		
Cinco locomotoras para viajeros y mercancías.....	75.000	375.000
Cuatro carruajes de primera clase....	41.250	45.000
Doce id. de segunda id.....	10.000	120.000
Veinticuatro id. de tercera id.....	6.000	444.000
Cuarenta y seis wagones de todas clases para equipajes, mercancías y carruajes.....	3.032'625	139.500
TELÉGRAFO ELÉCTRICO.		
Aparatos, alambres, aisladores, tensores, etc.....	"	46.475
RESUMEN GENERAL.		
Herramientas y útiles.....		34.750
Via.....		558.414'70
Accesorios.....		37.745
Material móvil.....		823.500
Telégrafos.....		46.475
TOTAL GENERAL.....		1.470.884'70

Aprobado por Real orden de 16 de Octubre de 1863.—Alonso Martínez.—Es copia.—Saavedra Meneses.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878 (4).

Números.	NOMBRES.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINOS.	PUNTOS DONDE SIRVEN.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
5	D. Antonio Perez del Aya.....	Madrid.....	34	5	8	2	5	»	17	»	19	Vista segundo.....	San Sebastian.
6	D. Manuel Cánovas.....	Alicante.....	35	1	15	2	3	19	12	1	14	Idem quinto.....	Málaga.
7	D. Ramon de la Carrera.....	Madrid.....	34	10	15	2	3	19	14	4	25	Idem primero.....	Vigo.
8	D. Florencio Araez.....	Alicante.....	25	1	24	2	3	9	14	1	»	Idem quinto.....	Sevilla.
9	D. Jeremias Cepeda.....	Zamora.....	35	3	16	2	1	25	13	6	27	Idem primero.....	Gijon.
10	D. Manuel Marquez.....	Coruña.....	34	3	3	2	1	25	17	8	23	Direccion general.....	Madrid.
11	D. Angel Llopis.....	Alicante.....	36	»	»	2	1	21	15	»	3	Vista primero.....	Badajoz.
12	D. Miguel Cardona.....	Cádiz.....	37	4	24	2	1	21	13	4	»	Idem.....	Huelva.
13	D. Victoriano Bernal.....	Zamora.....	43	1	15	2	1	21	1	5	1	Interventor.....	Carril.
14	D. Nadal Roselló.....	Baleares.....	38	11	4	2	»	16	13	6	»	Vista cuarto.....	Alicante.
15	D. Federico Bazan.....	Zaragoza.....	31	2	12	2	»	16	14	3	7	Idem quinto.....	Irún.
16	D. Toribio de la Peña.....	Burgos.....	47	8	16	1	11	19	22	8	3	Administrador.....	Fregeneda.
17	D. Andrés Fornet.....	Valencia.....	37	1	27	1	11	19	16	7	8	Idem.....	Mahon.
18	D. Federico Valcárcel.....	Badajoz.....	34	2	14	1	11	19	15	4	21	Vista sexto.....	Cádiz.
19	D. Francisco Utrilla.....	Madrid.....	34	9	12	1	11	12	19	3	20	Direccion general.....	Madrid.
20	D. Mariano Gonzalez Talavera.....	Alicante.....	45	6	13	1	10	12	15	3	15	Vista cuarto.....	Sevilla.
21	D. Juan Manuel Lopez Navia.....	Lugo.....	38	5	22	1	10	12	18	7	»	Idem primero.....	Junquera.
22	D. Constantino Rocafort.....	Valencia.....	32	8	19	1	10	12	16	2	12	Idem.....	Almería.
23	D. Santos Manjarrés.....	Madrid.....	34	2	»	1	10	12	14	11	23	Idem segundo.....	Palma.
24	D. Diego Fernandez de la Riva.....	Guipúzcoa.....	30	3	6	1	9	24	12	11	5	Idem tercero.....	Cartagena.
25	D. Julian Santamaría y Sanchez.....	Toledo.....	43	»	23	1	9	12	14	3	10	Idem.....	Port-Bou.
26	D. Santiago Gumersindo y Silva.....	Coruña.....	33	5	6	1	6	17	12	4	2	Administrador.....	Línea de Gibraltar.
27	D. Felipe San Roman y Perez.....	Zamora.....	36	4	8	1	6	17	13	6	14	Vista sexto.....	Bilbao.
28	D. José María García Juarranz.....	Madrid.....	45	»	27	1	6	15	14	10	»	Idem cuarto.....	Irún.
29	D. Joaquin Reda.....	Cuenca.....	52	1	14	1	4	24	14	11	29	Direccion general.....	Madrid.
30	D. Enrique Menendez de Luearca.....	Oviedo.....	41	11	18	1	3	13	17	7	9	Vista sexto.....	Irún.
31	D. Antonio Garcés y Castan.....	Huesca.....	41	6	20	1	3	5	13	8	9	Administrador.....	Algeciras.
32	D. Eulogio Lopez Vilches.....	Málaga.....	33	10	3	»	5	8	14	4	7	Oficial-Vista.....	Madrid.
33	D. Juan Martínez Saiz.....	Cuenca.....	30	8	14	»	4	21	13	5	10	Administrador.....	Dancharinea.
34	D. Lorenzo Queiglas.....	Baleares.....	42	8	24	»	3	6	14	1	24	Direccion general.....	Madrid.
35	D. Bernardo Cano.....	Idem.....	29	10	10	»	2	9	12	»	»	Vista quinto.....	Valencia.
36	D. Manuel Durán y Vazquez.....	Badajoz.....	44	9	»	»	1	27	12	3	27	Administrador.....	Canfranc.
EXCEDENTES.													
	D. Emilio Hereño.....	Madrid.....	38	10	8	2	9	26	16	»	2	»	»
	D. Eduardo Fernandez de Rivera.....	Idem.....	39	7	27	1	10	8	17	2	21	»	»
CESANTE.													
	D. Baldomero García.....	Murcia.....	48	10	4	3	5	27	22	10	2	»	»
Oficiales de cuarta clase, con 2.000 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	D. José María Blasco.....	Valencia.....	35	9	6	3	1	25	12	3	9	Oficial-Vista.....	Orense.
2	D. Julian Montenegro.....	Madrid.....	31	10	12	3	1	25	13	5	7	Interventor.....	Mahon.
3	D. Timoteo de la Peña.....	Lugo.....	33	11	7	3	1	25	13	3	»	Idem.....	Ferrol.
4	D. Pedro García Lopez.....	Málaga.....	33	10	7	3	1	25	12	6	16	Administrador.....	Aguilas.
5	D. Manuel Lopez Romo.....	Toledo.....	34	9	17	3	1	25	14	5	7	Oficial-Vista.....	Zamora.
6	D. Leoncio Cortés.....	Alicante.....	36	11	18	3	1	25	12	2	3	Vista segundo.....	Almería.
7	D. Sabino Losada.....	Lugo.....	36	»	1	3	1	25	14	7	12	Oficial-Vista.....	Oviedo.
8	D. Celestino Oliveros.....	Baleares.....	31	4	2	3	»	21	12	»	26	Idem.....	Murcia.
9	D. Abelardo Diaz Caneja.....	Badajoz.....	33	»	9	3	»	7	11	10	19	Administrador.....	Behovia.
10	D. Rafael Beltran Crespo.....	Madrid.....	33	3	15	3	»	7	12	10	1	Oficial-Vista.....	Lérida.
11	D. Marcelino Vazquez.....	Orense.....	35	10	6	3	»	7	13	2	12	Idem.....	Pontevedra.
12	D. Eladio Perez Santano.....	Salamanca.....	32	10	21	2	10	16	12	3	9	Idem.....	Pamplona.
13	D. Sebastian Beltran de P. Blanco.....	Jaen.....	32	10	11	2	10	16	11	11	24	Administrador.....	Alcántara.
14	D. Daniel Micó y Perez.....	Valencia.....	34	2	19	2	8	3	11	2	29	Oficial-Vista.....	Salamanca.
15	D. Bernardo de Vicente y Carrera.....	Jaen.....	38	4	21	2	8	3	12	3	22	Vista segundo.....	Vigo.
16	D. Jacinto Casariego.....	Burgos.....	57	3	20	2	5	3	21	8	25	Direccion general.....	Madrid.
17	D. Daniel María Galan.....	Oviedo.....	32	8	11	2	5	»	9	10	27	Administrador.....	Deva.
18	D. Javier Goicoa.....	Vizcaya.....	32	4	13	2	3	19	10	8	16	Idem.....	Passajes.
19	D. José Marsell y Soler.....	Alicante.....	36	7	20	2	3	19	11	8	20	Idem.....	Adra.
20	D. Juan Croselles y Camilleri.....	Castellon.....	36	»	12	2	3	19	14	10	11	Direccion general.....	Madrid.
21	D. Federico Mayo y Vela.....	Madrid.....	30	»	4	2	3	19	11	5	21	Oficial-Vista.....	Huesca.
22	D. Juan Revest y Dominguez.....	Alicante.....	34	3	8	2	3	19	10	10	22	Vista segundo.....	Gijon.
23	D. José Campos Manchon.....	Orense.....	31	8	10	2	3	19	13	3	7	Oficial-Vista.....	Zaragoza.
24	D. Jesús Pardo del Monte.....	Lugo.....	33	8	13	2	3	10	11	8	26	Vista tercero.....	Coruña.
25	D. Florencio Gutierrez de los Rios.....	Santander.....	36	10	8	2	3	9	11	»	8	Administrador.....	Alcañices.
26	D. Jacobo Ortega.....	Avila.....	39	5	6	2	1	25	12	3	8	Interventor.....	Línea de Gibraltar.
27	D. Nicolás Cano.....	Alicante.....	29	»	25	2	1	25	11	8	4	Delegado de la Aduana de	Bilbao en Olavega.
28	D. Antonio Pancorbo.....	Málaga.....	33	9	17	2	1	24	10	9	17	Administrador.....	Motril.
29	D. German Perez y Perez.....	Sant. de Cuba.....	31	2	20	2	1	21	10	7	3	Delegado de la Aduana de	Bilbao en el Desierto.
30	D. Antonio Hernandez Lúcas.....	Alicante.....	33	9	22	2	1	24	10	10	19	Interventor-Vista.....	Fregeneda.
31	D. Antonio Asquerino.....	Murcia.....	30	3	14	2	1	21	11	2	»	Vista segundo.....	Huelva.
32	D. Eduardo Carbajo.....	Madrid.....	32	2	18	2	1	21	10	7	5	Interventor.....	Rivadeo.
33	D. Ildefonso Rico y Muxó.....	Málaga.....	35	10	19	2	1	17	12	3	21	Direccion general.....	Madrid.
34	D. Demetrio Losada.....	Lugo.....	33	»	17	2	»	16	11	6	8	Idem.....	Idem.
35	D. Pedro Azúa.....	Valencia.....	28	11	»	2	»	16	10	9	3	Vista primero.....	Carril.
36	D. Luis Monge.....	Sevilla.....	29	2	22	1	11	19	9	4	4	Delegado de la Aduana de	Bilbao en Portugalete.
37	D. Joaquin García Aragoncillo.....	Zaragoza.....	34	7	22	1	11	19	14	6	9	Administrador.....	Puigcerdá.
38	D. Lorenzo Cadiñanos.....	Burgos.....	39	3	27	1	10	12	15	7	25	Interventor-Vista.....	Algeciras.
39	D. Luis Ayuso Bonnemaison.....	Murcia.....	40	»	6	1	10	12	11	1	16	Administrador.....	Palamos.
40	D. José García Lomas.....	Santander.....	30	2	3	1	10	12	10	7	4	Oficial-Vista.....	Gerona.
41	D. Pascual Die y Burgues.....	Valencia.....	30	5	28	1	10	12	12	»	20	Administrador.....	Vinaroz.
42	D. Emilio Meliádo.....	Pontevedra.....	35	5	8	1	10	12	17	8	5	Idem.....	Garrucha.
43	D. Enrique Menor.....	Madrid.....	30	»	26	1	9	24	10	7	3	Idem.....	Lés.
44	D. Eduardo Salazar.....	Barcelona.....	28	2	11	1	6	29	8	10	21	Vista segundo.....	Tarragona.
45	D. José María Alarcón.....	Murcia.....	37	5	24	1	6	16	10	10	»	Administrador.....	Estepona.
46	D. Antonio Fernandez y García.....	Cádiz.....	36	»	9	1	6	15	10	11	13	Idem.....	Verin.
47	D. César Rodriguez Bruzon.....	Madrid.....	28	10	8	1	4	24	8	4	7	Direccion general.....	Madrid.
48	D. José Linares.....	Puerto-Rico.....	32	1	16	1	3	5	10	4	25	Administrador.....	Avilés.
49	D. Antonio García Lopez.....	Málaga.....	30	»	29	1	3	1	13	6	21	Vista cuarto.....	Port-Bou.
50	D. Bartolomé Maguin.....	Madrid.....	30	10	17	»	8	»	7	8	15	Interventor.....	Dancharinea.
51	D. Camilo Lopez Lago.....	Lugo.....	43	5	17	»	2	9	17	»	2	Vista segundo.....	Badajoz.
52	D. Francisco Diaz Cantillo.....	Almería.....	30	»	24	»	»	»	8	5	20	Interventor.....	Canfranc.
EXCEDENTES.													
	D. Federico Saavedra.....	Tarragona.....	47	1	9	4	9	28	18	8	27	»	»
	D. Carlos Lopez Llasera.....	Barcelona.....	31	5	28	3	10	3	10	4	19	»	»
	D. José Ventura Berástegui.....	Guipúzcoa.....	35	1	17	2	2	24	13	»	11	»	»
	D. Fernando Martinez Osorio.....	Oviedo.....	40	7	12	»	9	13	21	»	4	»	»
	D. Francisco Gonzalez Espada.....	Madrid.....	40	3	3	»	8	5	7	»	10	»	»
	D. Cándido Lázaro.....	Cuenca.....	31	4	27	»	5	12	9	3	3	»	»

(4). Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Habiendo acordado esta Junta calificadora que antes de dar principio al segundo ejercicio de las oposiciones ya empezadas se adopte para el mismo el sistema de cuya combinacion se ocupa, encaminado á hacerlo más fácil y menos prolongado para los opositores, y de resultados más inmediatos para el mejor servicio público, se suspende dicho segundo ejercicio, que debía comenzar el día 10 del actual, hasta nuevo aviso, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el tablon de anuncios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Madrid 5 de Enero de 1879.—El Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento orgánico de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, esta Dirección general pone en conocimiento del público que durante todo el corriente mes recibirá y tomará en consideración, para formar la tabla de valores de 1878, cuantas noticias y peticiones se la dirijan respecto á los precios medios que han tenido durante dicho año las mercancías que constituyen el comercio de importación y exportación de España.

Madrid 2 de Enero de 1879.—P. O., Tomás Bordallo. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina.

Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á elegir Senador por esta Corporación, con arreglo al art. 2.º de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Publícase en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás de Corral y Oña, Marqués de San Gregorio.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Melchor Sanchez de Toca, Marqués de Toca.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Calvo y Martín.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Alonso y Rubio.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás Santero y Moreno.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Mendez Alvaro.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Martínez Molina.

Sr. D. Eusebio Castelo.

Sr. D. Manuel Ruiz Salazar.

Sr. D. Félix García Caballero.

Excmo. Sr. D. Ramon Sanchez Merino.

Sr. D. Mariano Benavente.

Sr. D. José Seco y Baldor.

Ilmo. Sr. D. Sandalio Pereda y Martínez.

Sr. D. Basilio San Martín.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Santucho y Marengo.

Sr. D. Juan Vilanova y Piera.

Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ríos y Pedraja.

Ilmo. Sr. D. Rafael Sáez Palacios.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Vicente Santiago de Masarnau.

Ilmo. Sr. D. Ramon Llorente y Lázaro.

Ilmo. Sr. D. José Birotteu (ausente).

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Félix Capdevila.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Cervera y Royo.

Sr. D. Antonio Codorniu y Nieto.

Sr. D. Joaquin Quintana.

Ilmo. Sr. D. Pedro Lletget y Diaz Roperó.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Benavides.

Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.

Excmo. Sr. D. José Eugenio Olavide y Landazabal.

Sr. D. Manuel Iglesias y Diaz.

Sr. D. Rogelio Casas de Batista.

Sr. D. José Diaz Benito.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Federico Rubio y Galí.

Sr. D. Julian Calleja y Sanchez.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Andrés del Busto y Lopez.

Sr. D. Manuel Prieto y Prieto.

Madrid 1.º de Enero de 1879.—El Presidente, Marqués de San Gregorio.—El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.

JUNTA DE SOCORROS

á LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (1).

SUSCRICION NACIONAL.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

Table with 2 columns: Description of services and Ptas. Cénts. values.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table listing military units and their costs in Ptas. Cénts.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Table listing military units in Castilla la Vieja and their costs.

CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.

Table listing military units in Extremadura and their costs.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS CANARIAS.

Table listing military units in the Canary Islands and their costs.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Table listing military units in the Ultramar region and their costs.

Depósito de bandera para Ultramar de Barcelona.

Table listing military units for the Barcelona depot and their costs.

Table listing military units for the Ultramar depot (Cádiz) and their costs.

Depósito de bandera para Ultramar de la Coruña.

Table listing military units for the Ultramar depot (Coruña) and their costs.

Depósito de bandera para Ultramar de Madrid.

Table listing military units for the Ultramar depot (Madrid) and their costs.

Depósito de bandera para Ultramar de Málaga.

Table listing military units for the Ultramar depot (Málaga) and their costs.

Depósito de bandera para Ultramar de Valencia.

Table listing military units for the Ultramar depot (Valencia) and their costs.

Depósito de bandera para Ultramar de Santander.

Table listing military units for the Ultramar depot (Santander) and their costs.

Depósito de bandera para Ultramar de Zaragoza.

Table listing military units for the Ultramar depot (Zaragoza) and their costs.

VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

Table listing military units in the Vicariato General Castrense and their costs.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Table listing military units in Galicia and their costs.

	Ptas Céntos.
Caja de recluta de Lugo.....	40
Idem de Pontevedra.....	5
Comision activa y reemplazo del distrito.....	431'58
	4.904'82
Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	230
Comandancia de Carabineros de Salamanca.....	76
Batallon de reserva de Almería, núm. 39.....	47
Cuerpo de Inválidos.....	377'59
	750'50

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.

Debiendo venderse en pública subasta 4.000 pinos del monte del Estado denominado Malezas de las Campanas, término de Santiago de la Espada, por falta de licitador en la primera, he señalado para su remate el día 3 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad; y en igual día y hora ante el Sr. Alcalde de Santiago de la Espada, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto, con la anticipacion oportuna, en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo para conocimiento de los que quisieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos, segun tasacion, es el de 8.000 pesetas.

Sitio: en Royo de los Villares, 4.000 pinos de 12 metros de altura y 4'90 de circunferencia por término medio; en 8.000 pesetas.

Jaen 2 de Enero de 1879.—El Gobernador, Antonio Sena-rega.—El Jefe de la Seccion, Carlos Cavestany.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de condiciones para la subasta de 4.000 pinos que se encuentran marcados en el monte del Estado, Malezas de las Campanas y sitio Royo de los Villares, término de Santiago de la Espada, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Luis Gamboa Lopez, Fiscal nombrado para la instruccion de expediente en juicio contradictorio para ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 14 del actual, me hallo instruyendo expediente en juicio contradictorio en averiguacion del heroico comportamiento observado por el Notario de esta villa D. Epifanio Julian y Rodriguez, los Comandantes de infanteria D. Francisco Atienza y Cobos y D. Emilio Anglés Dominguez, y el propietario D. Mariano Sevillano Coronado, en el incendio ocurrido en este término municipal el día 2 de Julio último, por si resultasen acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Lo cual se hace público por el presente edicto, á fin de que el que tuviera que exponer respecto de aquel suceso y comportamiento en pro ó en contra, pueda hacerlo en esta Fiscalia dentro de los veinte dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; pues transcurridos se cursará el expediente, remitiéndole á la Superioridad.

Dado en Barajas de Madrid á 22 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Luis Gamboa.—Por su mandado, Manuel Velasco.

Junta de reparacion de templos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de Diciembre próximo pasado, se ha señalado el día 27 del corriente mes y año, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial del Viso del Alcor, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.719'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 235'99 pesetas en dinero, ó en efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Sevilla 2 de Enero de 1879.—El Presidente, Ramon Mauri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 4 de Enero.

- Núm. 37 Ana Gonzalez.—Talavera de la Reina.
- 38 Gabriel Gonzalez.—Villamantilla.
- 39 Isabel Guerrero.—Infantes.
- 40 Juan Florenti.—Santander.
- 41 José Jimenez.—Malaga.
- 42 Lucas Callego.—Zaragoza.
- 43 Francisco Castrillon.—Gto.
- 44 Martin Aldar.—Yance.
- 45 José del Puerto.—Utrera.
- 46 Juan Lias.—Santiago.
- 47 José Ruiz.—Moclinejo.
- 48 José Diaz.—Castielfabil.
- 49 Bernabé Testa.—Pendonos.
- 50 Antonio Cuesta.—Pendonos.

Madrid 5 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 4 de Enero.

- Núm. 15 Fernando Prieto.—Nueva.
- 16 Francisco Vicente Sastre.—Villalonga.
- 17 Gumersindo Alonso.—Alma Azul.
- 18 José Carranza.—Cavanillas del Campo.
- 19 Joaquin Toca.—Santander.
- 20 Manuel Milian.—Alloza.

Madrid 5 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Dias.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
4	Málaga.....	Caamaño.....	Gobierno civil, Secretaría.
4	Barcelona.....	Severo Sanchez....	Sin señas.
4	Barcelona.....	Carvalho.....	Sin señas.

Madrid 4 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Enero de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.707	304	2.014	4.078.639
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 11....	440	20	460	83.370
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	439	46	435	78.920
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	417	40	427	39.974
Idem 4.ª — Calle del Leon, número 17.....	424	4	428	33.452
TOTALES.....	2.227	334	2.581	4.314.355

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	430	149	249	447.374

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Macz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Miguel Bosch.—D. Félix Garcia Gomez de la Se. na.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirulo.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvaraz Sotomayor.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Nemesio Martin y Sanz, Coronel graduado, Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose la actual residencia de D. José María Lafuente Romero, Capitan Cajero que fué de las compañías francas de Barcelona, á quien estoy sumariando por desfaleo de 5.449 pesetas 84 céntimos que le resultó en la liquidacion del tiempo que desempeñó dicho cargo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado sujeto, señalándole las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar

desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y en caso contrario se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 21 de Diciembre de 1878.—Nemesio Martin.—Por su mandado, Juan Alvarez Prieto, Secretario.

Cartagena.

D. Manuel Duelo y Pol, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Habiéndose ausentado de la corbeta *Ferrolana*, en el puerto de Barcelona, el marinero de segunda clase Luis Colon y Caminal, de José y de María, natural de Vich, Barcelona, de edad de 24 años, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole la corbeta *Ferrolana*, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 23 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Manuel Duelo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoiz.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Joaquin Iriarte y al sargento que fué del ejército carlista, conocido por Pedrosa, ambos de paradero ignorado, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; como es, el primero á prestar declaracion como testigo en la causa que se sigue en el mismo sobre sustraccion de efectos á D. Eugenio Bornus, vecino de Ochararin, y el segundo á responder á los cargos que en la misma le resultan; que si pareciere será oido y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á todos los Sres. Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial, y en el mio les pido que, caso de ser habidos los referidos Iriarte y el conocido por Pedrosa, los hagan comparecer en este Juzgado, al objeto indicado.

Dado en Aoiz á 10 de Diciembre de 1878.—José de Iguzquiza.—De su orden, Idefonso Azcona.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esa ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Expósito, conocido por Ortiz el Ciego, soltero, vendedor de papeles públicos, natural de Villamartin, donde estuvo domiciliado, y de edad de 43 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para que le sea notificada la sentencia recaida en causa seguida contra el mismo y otro por rifa de un borrego sin licencia; y se le cite y emplace para ante la Superioridad, como se previene en dicha sentencia, que es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Arcos de la Frontera, á 8 de Junio de 1878, el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa sobre rifa de un borrego sin licencia, que pende entre el Promotor fiscal y Francisco Romero Ramos, natural de Fuentes, Juzgado de Ecija, vecino de Villamartin, casado, fabricante de jabon, de 42 años de edad, sabe leer y escribir y no ha sido procesado ántes de ahora; y Antonio Expósito, conocido por Ortiz el Ciego, de la referida villa de Villamartin, de donde tambien es vecino, soltero, de 43 años, expendedor de periódicos; carece de instruccion, y no constan sus antecedentes penales.

Visto:

1.º Resultando que el expresado Francisco Romero Ramos determinó rifar un borrego en el mes de Junio del año pasado, y sin solicitar licencia del Alcalde llevó á cabo su pensamiento formando 700 papeletas para expender al público, á 2 cuartos una, como lo hizo por medio de Antonio Expósito, el Ciego, dejando de vender solamente 89, y llegando el día del sorteo se ejecutó lealmente por medio de una niña de tierna edad, correspondiendo la suerte al billete núm. 365, pero llegó á noticias de Ana Ramos Gutierrez que su núm. 485 fuera el agraciado, porque así se lo dijo el mencionado Antonio el Ciego, y entónces creyendo sin duda que se habia cometido un fraude, compareció en 9 de Julio ante el Juzgado de Villamartin su marido Manuel Calderon Montero, para que se procediera á lo que hubiere lugar; instruyéndose en su consecuencia las oportunas actuaciones, en las que está probado y así se declara todo lo que va dicho:

2.º Resultando que el denunciante dijo, al folio 7, que renunciaba las acciones civil y criminal que pudieran asistirle; y mandados traer los antecedentes penales de ambos procesados, no constan en los libros de penados; todo lo cual se declara igualmente probado:

3.º Resultando que el Ministerio público, partiendo del hecho exacto de no haberse cometido fraude en la rifa, segun queda consignado, acusó á los susodichos Romero Ramos y Antonio Expósito en dos meses de arresto mayor á cada uno y multa de 125 pesetas, con las accesorias, y al pago de las costas procesales por iguales partes, como culpables de haber

celebrado la rifa sin la competente autorización; y las defensas, después de haber articulado la de Antonio el Ciego; pero no probado que la rifa se efectuara con permiso del Alcalde, solicitaron respectivamente que fuesen absueltos el Romero Ramos, fundándose en que creyó que por la calidad del objeto rifado podía haber llevado á cabo su propósito sin responsabilidad, máxime cuando no se lo impidió el Alcalde de Villamartin, que no pudo ignorar el caso en una población de tan corto vecindario; y el ya referido Antonio, en que el dueño del animal le manifestara que contaba con la autorización necesaria, y que siendo ciego no pudo enterarse de la certeza de semejante aserto:

1.º Considerando que el hecho justiciable que se representa en esta causa, es únicamente el previsto y penado en el artículo 359 del Código vigente, que consiste en celebrar rifas y expender billetes de los que no están autorizados debidamente por la Autoridad administrativa ó el Gobierno de S. M.:

2.º Considerando que hay prueba de testigos fidedignos y hasta por confesión de los procesados que el uno de ellos determinó rifar y rifó el borrego sin el permiso claro y terminante del Alcalde de Villamartin, y el otro vendió al público por la retribucion de 5 rs. por 400 los números que fueron sorteados, y por consiguiente fueron autores de dicho delito, si bien el Antonio por su imposibilidad física y hallarse persuadido de que la rifa era legal, no incurrió en responsabilidad criminal, segun el núm. 13, art. 8.º del Código:

3.º Considerando que no hay responsabilidad civil que imponer, y lo que procede es devolver el borrego, depositado en José Pacheco Gomez, al dueño del billete núm. 365:

Visto lo dispuesto en los artículos citados, y el 1.º, 11, 13, 49 y 50, 62, regla 1.ª del 82 y tabla demostrativa del 97, todos del referido Código, y los números 2.º y 3.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho que motivó esta causa constituye el delito de haberse celebrado una rifa sin la competente licencia administrativa, en cuyo hecho no hay ninguna circunstancia apreciable ó digna de especial mención; que fué su autor el procesado Francisco Romero Ramos, y que no resulta culpabilidad por parte del ciego Antonio Expósito, conocido por Ortiz: que el primero incurrió en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas: que no hay responsabilidad civil que imponer; en su consecuencia, condeno á Francisco Romero Ramos en dos meses y un día de arresto mayor con la suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en 125 pesetas de multa, que hará efectivas en papel competente, de lo contrario sufrirá un día de detencion subsidiaria por cada 5 pesetas que deje de pagar, condenándole tambien en la mitad de las costas procesales: absuelvo libremente á Antonio Expósito, conocido por Ortiz, declarando de oficio la otra mitad restante de costas, fundando la absolucion en no estar probada su participacion voluntaria en el hecho justiciable; y devuélvase el borrego á su dueño.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se eleve en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; citadas y emplazadas las partes para que acudan á usar de su derecho en el término de diez días, lo que verificarán los procesados por medio de los respectivos Procuradores y Abogados que nombren al acto de la notificacion, bajo apercibimiento de que en otro caso se les designarán de oficio, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ricoy.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia en el día de hoy.

Arcos 8 de Junio de 1878.—Enrique Quijada.

Lo inserto está conforme á la letra con su original, obrante en la causa citada, de que el infrascrito Escribano da fé y á que se remite.

Y á los efectos legales se expide la presente en Arcos de la Frontera á 6 de Diciembre de 1878.—Juan Ricoy.—Por su mandato, Enrique Quijada.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion en las cárceles nacionales de esta ciudad de Rosa Mestra y Morera y Joaquina Mingullon y Blanco, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; y se cita y llama á las expresadas Mestra y Mingullon para que en término de treinta días se presenten de rejas adentro en las nacionales cárceles de esta ciudad al objeto de extinguir en ellas la pena que les fué impuesta por sentencia ejecutoria de 5 de Diciembre de 1878.

Barcelona 12 de Diciembre de 1878.—Por disposicion de su señoría, José Fita.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Robles Olea, natural y vecino de la villa de Alcudia, de edad de 30 años, de estatura regular, barba poblada; ojos melados, nariz regular, pelo negro, vestido de calzon bombacho, sombrero catalán, faja encarnada, con abaracas, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue sobre sustraccion de reses lanaras;

bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado, y habido se remitirá á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Baza á 9 de Diciembre de 1878.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandato de S. S., Salvador Martinez Daza.

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Pedro Ibarguen Morales y otro, natural y residente en Santander, de 26 años, soltero, ebanista, pelo y cejas negros, estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, con patillas y bigote, largo de cara; vestía camisa de algodón blanca, corbata negra de seda, chaleco de paño mezclilla, chaquet de tricost color azul, pantalón de paño negro, y como señas particulares desdentado, por estafa de 42 duros al Presbitero del pueblo de Verez, D. Antonio Sopena, he acordado la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la demarcacion del Juzgado de primera instancia de Santander, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo territorio se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supiesen el paradero del referido Pedro Ibarguen Morales, procedan a su detencion y segura conduccion a mi disposicion; el cual deba presentarse en el preciso término de nueve días siguientes en el que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dada en Búrgos á 12 de Diciembre de 1878.—José Antonio de Parada.—Por su mandato, Aquilino Díez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julia Lacaze, cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura alta, gruesa, bien parecida, cabello rubio, con un lunar ver rugoso poco más abajo del cuello, y falta de un diente, para que en el término de veinte días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirla declaracion sin juramento en la causa que contra la misma sigo por estafa; apercibida que de no verificarlo en dicho término se la declarará en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y detencion de la Julia Lacaze, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Cádiz á 9 de Diciembre de 1878.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho Torres.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos á quienes está encomendada la policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se anotarán, que en la noche del 4 al 5 del corriente fueron robadas de la casa de José María Ordoñez Rojas, vecino de Almárgen; y habidas que sean, las pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia en el acto.

Dado en Campillos á 12 de Diciembre de 1878.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Crullay.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de talla buena, cerrada, lunares blancos en los costillares y en el lomo del aparejo, una lupia curada en la mano derecha.

Un mulo rojo oscuro, de talla regular, cerrado, con pelos canos en la frente, descubierto de atrás, corvo de los brazos, lunares en los costillares del aparejo.

Coreubion.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Coreubion.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José de Pazos Torres, vecino de la parroquia de San Estóban de Lires, distrito municipal de Cea, casado, labrador, y de 49 años de edad, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de ser citado y emplazado de la sentencia recaída en causa que por denuncia del mismo y otro se instruye contra José Perez y su mujer Juana Areas Novos por daños; apercibido que de no verificarlo se dará á dicha causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Coreubion á 11 de Diciembre de 1878.—Ladislao Martinez.—El actuario, Manuel Yucaman Quintana.

Garcin.

D. Nicolás Lopez de Herro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á D. Cristóbal Morales Hormigo, natural y vecino de Jimera de Libar, casado, Recaudador de contribuciones que fué de dicha villa, Atajate y Cortes, de estatura buena, cabello castaño y entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, para que en el término de veinte días, convalido desde la insercion de la presente en el

Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que el auto de prision decretado en su contra en la causa que se le sigue en el mismo sobre malversacion de fondos públicos se le siga en el mismo sobre malversacion de fondos públicos en cantidad de 16.875'08 pesetas; que si lo hiciere será oído, y en otro caso se continuará aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del D. Cristóbal Morales, conduciéndolo á la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Garcin á 24 de Noviembre de 1878.—Nicolás Lopez de Herro.—Por su mandato, Teodoro Molina.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita y llama á D. Rafael Cavero Sanchez, que ha sido vecino de Madrid, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en los miradores de la plaza de Bib Rambla, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre falsedad de una certificacion de estudios; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 14 de Diciembre de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar.

Granada.—Salvador.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días á Gabriel Lorenzo Ruiz, natural y vecino de Cañor, de estado soltero, de oficio del campo, de edad de 28 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en los miradores de la plaza de Bib-Rambla, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa contra el mismo seguida sobre hurto de una borrica; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado con el indicado fin.

Dada en Granada á 13 de Diciembre de 1878.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandato de S. S., Manuel Gonzalez.

Granollers.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de hoy, en méritos de la causa criminal que se sigue por robo á Juan Pujal y Antonio Pascual en la carretera de esta villa á Cardedeu, en la madrugada del 9 de Octubre último, se cita á N. Puig, carromatero, que vivia segun se cree en Barcelona, siendo natural de Manlleu ó Roda, y que fué á Vich acompañado de Buenaventura Casals, conocido por Grabat, tabernero, vecino de San Martin de Provencals, el día 1.º de dicho Octubre, y en compañía del mismo y de Basilio Ros, siguieron algunos pueblos, entre ellos Manlleu, Roda, San Hilario, Hostalrich, San Celoni y la presente villa, en cuyo punto se pararon por haber sido Casals y Ros detenidos, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para prestar una declaracion en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Granollers 10 de Diciembre de 1878.—El Escribano actual, Antonio de Suyrena.

Jaen.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Garcia, viuda, vendedora de géneros de comercio, y á Matilde Santiago, de 12 años de edad, cuyo paradero actual y demás circunstancias de las mismas se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra Bernarda Vargas y Martinez, vecina de Lucena, sobre hurto; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jaen á 13 de Diciembre de 1878.—Anastasio Vindel.—Por su mandato, Urbano Silva y Acevedo.

Las Palmas.

D. Domingo Guerra Rodriguez, Juez accidental de primera instancia del partido de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Herrera y Hernandez para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante, á fin de requerirla al pago de las costas que fué condenada por el Supremo Tribunal de Justicia en causa que se le siguió por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 2 de Diciembre de 1878.—Domingo Guerra.—De orden de S. S., Rafael Cabrerá.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita y llama á Vicente Perduro y Guiterrez, natural de la Oliva, en Fuerteventura, y vecino de esta ciudad, de 30 años de edad, casado, marino, á fin de que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado para que cumpia la pena de cuatro meses de arresto

mayor y accesorias que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dicho individuo se ausentó para las Américas, ignorándose su paradero.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que caso de hallarle procedan á su detencion y remision á este Juzgado ó á la cárcel del partido á mi disposicion.

Dado en Las Palmas á 3 de Diciembre de 1878.—Cárlos Morell y Gomez.—De orden de S. S., José G. Rodriguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Santana y Expósito, conocida por María de la Paz, natural y vecina de Telde, de 23 años de edad, soltera, jornalera, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz roma, cara redonda, color blanco rosado, tiene un lunar pequeño en un lado de la cara; viste traje y sobretodo negro, y va descalza, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante á rendir declaracion en forma de inquirir en la causa núm. 434 de este año que contra la misma se instruye por robo; apercibida que de lo contrario se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Las Palmas á 6 de Diciembre de 1878.—Cárlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, que principiarán á correr desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Juan Bautista Belda Panen, alias Moreno, de esta residencia, natural de Ayelo de Manferit, casado, nevero de 29 años, para que en dicho término se presente en las cárceles de esta ciudad para extinguir la pena de un año y un dia de prision correccional que le ha impuesto la Superioridad en causa sobre lesiones graves; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Diciembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Logroño.

D. Francisco Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sacra, natural de Tolosa, en Guipúzcoa, de 28 años de edad, soltera, cara seca, color bueno, poco pelo; tiene un lunar en la cara, para que en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á prestar declaracion de inquirir en causa que se la sigue sobre hurto de una alfombra ó cubrepies á Dolores Tolosa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 11 de Diciembre de 1878.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria, una sola vez y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Agustín Andrés Catalan, alias el Aragonés, natural de Sediles, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, hijo de Jorge y María, de 34 años de edad, de estado casado, y de ocupacion corredor de efectos de caza, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres, de donde se fugó, á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, cara redonda, nariz afilada y barba poblada pero afeitada; vistiendo con alpargatas blancas abiertas, pantalon de lana claro, camisa blanca y chaleco de terciopelo azul con florecitas; dejándole en la citada cárcel á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se llama por el presente edicto á D. Pedro Rufino Ruell, agente curial, que ha vivido calle de Cuchilleros, núm. 8, y á María Fernandez, criada de servicio que ha sido de D. José Indalecio Caso y de Don Enrique García de Rasilla en el año de 1877, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á evacuar unas citas que les resultan hechas en la causa pendiente en averiguacion de los autores del robo verificado en la casa de Rasilla el dia 4 de Agosto de 1877, calle de Alcalá, núm. 27, cuarto segundo derecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 11 de Diciembre de 1878.—V. B.—Francisco Rondan.—El Escribano, Joaquin Carretero.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Alberto Canel, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue sobre robo de varias alhajas en la habitacion de Francisco Fernandez, calle de Embajadores, núm. 23, entre las que se cuenta un reloj y otros efectos de su pertenencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—Antonio Cidaz.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza y de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez dias á José Jimenez, natural de Sos, que en 6 de Marzo de 1876 salió de Charente (Francia), siendo de oficio zapatero y alpargatero, de 21 años de edad no cumplidos, estatura 1'80 metros poco más ó ménos, pelo y cejas negros, frente estrecha y cubierta, ojos negros, nariz regular y cara ovalada, para que se presente en el cuartel del Pilar de dicha ciudad con el fin de que responda á la causa que se le sigue por doble asesinato; apercibiéndole que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticias del paradero del referido José Jimenez, procedan á su detencion, remitiéndole con las seguridades convenientes á la cárcel del referido Juzgado del Pilar.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre del 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Basilio Montoya.

Pamplona.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de esta capital, con motivo de los insultos dirigidos á varios viajeros por D. Antonio Crespo, conductor del tren núm. 24, que procedente de Alsásua llegó á la estacion de esta ciudad la tarde de 6 de Octubre del corriente año, se cita á M. Vara, y A. Lochet, cuyo paradero y vecindad se ignora, y que suscribieron la queja contra dicho conductor, para que en el término de quince dias comparezcan en el referido Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, á prestar declaracion en la expresada causa; bajo los apercibimientos legales.

Pamplona 12 de Diciembre de 1878.—El actuario, Primitivo Ezcurra.

Pego.

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Hago saber que habiendo cesado en su cargo el Registrador de la propiedad interino de este partido D. Rafael Puig Pellicer, ha solicitado el alza de la fianza que tenía prestada en garantía de su buen desempeño.

Lo que se hace público por este sexto y último edicto á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, y pueda llegar á conocimiento de cuantos tengan que deducir acciones en contra de aquel funcionario.

Pego 12 de Diciembre de 1878.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Fernando Sastre García.

Plasencia.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martín Mendez, hijo de Lorenzo y María, natural de Sahujo y vecino del mismo pueblo, soltero, jornalero, de 32 años de edad, y Anselmo Gonzalez Corsino, hijo de Eusebio y de Luisa, natural de Ceclavin, sin vecindad, pordiosero, de 33 años de edad, ignorándose sus actuales paraderos, para que se presenten en las cárceles del partido á cumplir las condenas que les han sido impuestas en la causa que se les ha seguido por hurto de caballerías.

Y en su virtud requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de expresados Pedro Martín Mendez y Anselmo Gonzalez, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 14 de Diciembre de 1878.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 1.ª del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Diego Ramos, vecino del pueblo de Jacoronte, y ex-recaudador de contribuciones del mismo, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en el sumario que me hallo instruyendo contra él por el delito de defraudacion de fondos públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en la ciudad de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 2 de Diciembre de 1878.—Manuel Brunetto.—Por mandado de dicho señor, José Campos Perez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Martina y Teodora Zabala, naturales que dijeron ser de Arredondo, en la provincia de Santander, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra las mismas instruyo sobre defraudacion á la Hacienda y otras diligencias en ella acordadas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 9 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María y Josefa Manzano y Pmenia Docejo, naturales y vecinas que dijeron ser de Villar de Saba, en la provincia de Santander, y á Juana Diego, natural de Quintana, en la misma provincia, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la sala de audiencias á prestar declaracion de inquirir en causa que contra las mismas instruyo sobre defraudacion á la Hacienda y otras diligencias en ella acordadas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 9 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santander.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y busca á José María García Fernandez, natural de Santa María de Bacoy, provincia de Lugo, casado, de 39 años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de estafa; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santander á 16 de Diciembre de 1878.—Faustino G. García.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Seo de Urgel.

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado contra los hermanos Tomás y Martín Arnau y Ribas sobre robo de un queso y una llave en 2 de Octubre último se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S., por ante mí el infrascrito Escribano, dijo que debia de condenar y condenaba á los hermanos Tomás y Martín Arnau y Ribas á la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional, con la accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas por mitad; consúltese con S. E. la Audiencia del territorio, remitiendo la causa por el conducto ordinario, previas las notificaciones, citaciones y emplazamientos oportunos.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que dicha sentencia llegue á conocimiento de los referidos Tomás y Martín Arnau, cuyo paradero se ignora, y queden desde luego citados y emplazados, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicha Excm. Audiencia y nombren Abogado y Procurador que les defiendan y represente ante la misma; bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Seo de Urgel á 11 de Diciembre de 1878.—Pedro Sobré, Escribano.

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado contra Miguel Baral y otro sobre expedicion de moneda falsa, en 3 de Junio último recayó el auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Auto.—S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de sobreseer y sobreseia libremente en este sumario respecto al Miguel Baral, declarando la mitad de las costas de oficio, y que se consulte este fallo con S. E. la Audiencia del territorio, remitiendo los autos originales por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento al Ministerio público, y declarar, como declaraba, rebelde al llamado José C.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que dicho auto llegue á conocimiento del citado Miguel Baral, cuyo paradero se ignora en la actualidad, y quede desde luego citado y emplazado para que dentro del término de diez dias comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona á hacer uso de su derecho, y nombre ante la misma Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la misma; bajo apercibimiento de nombrarsele de oficio, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Seo de Urgel á 11 de Diciembre de 1878.—Pedro Sobré, Escribano.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mellado Jimenez, natural de Mairena del Alcor, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 37 años, para que dentro del término de quince días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, número 14, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en una causa que se le ha seguido por hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de dicho procesado; y hallado que sea, ponerlo á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en la ciudad de Sevilla á 40 de Diciembre de 1878.—Fortunato Caña.—El Escribano, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el Escribano que fué del mismo D. Miguel Bravo Ferrer se ha seguido causa criminal de oficio, que tuvo principio en 23 de Marzo de 1869, contra Francisco Garcia y Rodriguez, hijo de José y de Dolores, difuntos, natural de esta ciudad, de donde entónces era vecino, casado con Dolores Navarro, tenia dos hijos, de oficio zapatero y de 28 años de edad, por el delito de hurto de un par de botas.

Seguida esta causa por todos sus trámites, dictada en ella sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 19 de Junio del referido año, ejecutada en cuanto se referia al cumplimiento de la pena impuesta al reo, que consistia en dos meses de arresto mayor, en las costas y en los gastos del juicio, y por insolvencia de estos en la prision correccional sustitutoria correspondiente, se remitió la notificacion de esta ejecutoria al rematado, y siendo este un requisito esencialísimo que hay, al intentarse llenar no se pudo por desconocerse ó ignorarse el domicilio ó actual paradero del mismo; por providencia de este día he mandado expedir la presente y otras de igual tenor llamando al citado Francisco Garcia y Rodriguez, que es de presumir se encuentre en esta provincia, á fin de que dentro del preciso término de doce dias comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de dicha sentencia; apercibido de que pasado dicho plazo sin verificar su presentacion, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 40 de Diciembre de 1878. —Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo F. de Mora.

Siles.

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita á Escolástico y Marcelino Perez Olivas, naturales de Segura de la Sierra y vecinos de La Puerta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los diez dias siguientes al de la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que en este Juzgado se siguió contra los mismos sobre lesiones á Julian Artuñedo y Fernandez, y á notificarles la sentencia recaida en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á lo demás que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Siles á 13 de Diciembre de 1878.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal con motivo de haberse arrojado á las aguas del rio Tajo el jóven Miguel Morante la mañana del 30 de Noviembre anterior desde el puente que existe á la salida de esta ciudad; y como en dicho sumario está acreditada la muerte del indicado sujeto, y á pesar de las diligencias practicadas no haya sido posible encontrar su cadáver, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, exhortando en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, y particularmente á las de los pueblos por cuyos términos corre el rio Tajo, para que se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca del cadáver de expresado sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y una vez hallado ponerlo en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su reconocimiento por facultativos y demás diligencias de identificacion ó comprobacion con las señas que á continuacion se estanpan.

Dado en Talavera de la Reina á 16 de Diciembre de 1878.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Señas del Miguel Morante.

Edad como 18 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, barbilampíño, algo chato y con una cicatriz en la frente; vestido con chaqueton claro de lana dulce, pantalon de idem á cuadros pequeños, camisa blanca de algodón, faja negra de paño, garrá negra de seda y calzado con botinos.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de cincuenta dias,

contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y empleo á los que se crean con derecho á la herencia de José Ordoquiandi y Carrera, hijo de Pedro y María, natural de Laune, canton de Aramit, distrito de Oloron, diócesis de Bayona, en Francia, vecino que fué de Camarena, de este distrito judicial, el cual falleció abintestado en dicho pueblo en 9 de Abril del corriente año, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos, representados en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en autos pendientes con motivo del fallecimiento del Ordoquiandi.

Dado en Torrijos á 2 de Diciembre de 1878.—Vicente Cano.—El Escribano, Francisco José del Pozo.—P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1879.

Table with columns: HORA S., ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y clase del viento., ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 12.3
Idem mínima de id... 4.5
Diferencia... 10.8

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 17.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 16.7
Diferencia... 19.6

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Enero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros., TEMPERATURA en grados centesimales., DIRECCION del viento., FUERZA del viento., ESTADO del cielo., ESTADO de la mar.

Atencion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1.35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.75 pesetas la libra, y á 1.50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 14 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.29 el kilogramo. Tocino afejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 la libra, y de 1.93 á 2.02 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 13 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 1.35 á 1.75 el kilogramo. Idem en canal, de 16 á 17.75 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 4.12 pesetas la libra, y de 2.15 á 2.41 el kilogramo. Jamon, de 3 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.45 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.83 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 16.50 á 17.50 pesetas la arroba; de 0.60 á 0.66 la libra, y de 13.50 á 14.70 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 43.98 pesetas la fanega, y á 25.30 el hectólitro. Cebada precio medio, á 7.98 pesetas la fanega, y á 14.44 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 184.—Carneros, 363.—Terneras, 67.—Cerdos, 30.—Total, 974.

Su peso en libras... 464.645.—Idem en kilogramos... 75.276.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION., Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION., Pts., Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Beneficencia en España, por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion, contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública, enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno, á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion. Los pedidos se dirigirán al autor, travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 715.08; mínima, 700.03.—Temperatura máxima, 11.º, 08; mínima, 3.º, 6.—Vientos dominantes, S. O., S. y E. N. E.—Lluvia máxima en milímetros 7.7.

En la última mitad de la semana que acaba de trascurrir ha aumentado considerablemente el número de bronquitis, laringitis y neumonías, sin decrecer el de congestiones y hemorragias bronquiales y pulmonales. Los reumatismos y artritis reumáticas, las neuralgias y reumatismos musculares, los espasmos laríngeos y bronquiales de forma asmática tambien han aumentado. Las fiebres gástricas, los catarros gastro-hepáticos, las enteritis y enterocolitis han disminuido. En los niños siguen siendo frecuentes las fiebres eruptivas, las bronquitis y las laringitis estridulosas.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES, y San Meliano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres y media.—Il Trovatore. A las ocho y media.—Turno par.—Crispino e la Comare.
TEATRO ESPAÑOL.—A las tres y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las ocho y media.—La misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—El salto del pasiego. A las ocho y media.—El anillo de hierro.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Un nudo morrocotudo.—Paca la salada. A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Un nudo morrocotudo.—Guzman el Bueno.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Soledad.—Baile. A las ocho y media.—Soledad.—Baile.—El turron ministerial.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estátua de mármol. A las ocho.—Cecilio.—Un frac nuevo.—Por no explicarse.—La horma de su zapato.—El hijo de mi amigo.
TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—La campana de la Almudaina.—Baile.—Sainete. A las ocho.—A cadena perpétua.—Más vale maña que fuerza.—El nudo corredizo.—Sota de bastos.—Baile.
TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías y la degollacion de los Inocentes. A las ocho y media.—La misma.
SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde. La Sociedad Salones de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada. Patines, de diez á doce.